

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1089-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 102 y 390 del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Itzel Josefina Balderas Hernández e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Incluir que, para los delitos relacionados con extorsión no procederá la prescripción de la acción penal. Cambiar las penas de prisión de "dos a ocho" por "cinco a diez" años de prisión y de "sesenta" por "doscientos" días de multa; fijar que, a quien cometa el delito de extorsión se investigará y sancionará de oficio. Señalar que, las penas se aumentarán hasta "una tercera parte más" si el constreñimiento se realiza por "una persona privada de su libertad al interior de un centro penitenciario, un grupo criminal"; señalar que si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de "manera permanente" para desempeñar cargos o comisión públicos; precisar que, las penas se aumentarán en una mitad más, si la víctima se trata de una niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, o un adulto mayor y establecer que, las penas se aumentarán hasta a una tercera parte más si la conducta se realiza con portación de armas, o cuando se haga uso de infraestructura tecnológica y/o digital a fin de recabar datos sensibles y personales para cometer la conducta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el proyecto de decreto, el ordenamiento que se pretende modificar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 102.- ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de <i>dos</i> a <i>ocho</i> años de prisión y de cuarenta a ciento <i>sesenta</i> días multa.</p>	<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. - Se reforman los artículos 102 y 390 del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo 102.- Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades, y se contarán:</p> <p>I. ...</p> <p>A</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Para los delitos relacionados con extorsión no procederá la prescripción de la acción penal.</p> <p>Artículo 390.- Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, mediante violencia física y/o psicológica a través de medios digitales, telefónicos o cualquier otro, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial, se le aplicarán de cinco a diez años de prisión y de cuarenta a doscientos días</p>

Las penas se aumentarán hasta *un tanto* más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de *uno a cinco años* para desempeñar cargos o comisión públicos.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

de multa. **A quien cometa el delito de extorsión se investigará y sancionara de oficio.**

Las penas se aumentarán hasta **una tercera parte más** si el constreñimiento se realiza por **una persona privada de su libertad al interior de un centro penitenciario, un grupo criminal o** una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de **manera permanente** para desempeñar cargos o comisión públicos

Las penas se aumentarán en una mitad más, si la víctima se trata de una niña, niño, adolescente, persona con discapacidad, o un adulto mayor.

Las penas se aumentarán hasta a una tercera parte más si la conducta se realiza con portación de armas, o cuando se haga uso de infraestructura tecnológica y/o digital a fin de recabar datos sensibles y personales para cometer la conducta.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.